

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADÉHUACHI, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Bacadéhuachi, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal

del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la atribución con que cuenta el Municipio de Bacadehuachi, Sonora, referente a su libre administración Hacendaria, se expone el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en términos de lo establecido por los artículos 31, fracción IV, y 115 fracción IV, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que guardan estrecha relación con los numerales 179 y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; motivo por el cual el presente Proyecto de Ley que nos ocupa se ha elaborado de manera objetiva en apego a los más estrictos criterios de disciplina y responsabilidad fiscal.

Tomando en consideración que la Hacienda Municipal se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos establecidos tanto en las leyes fiscales, como en los convenios y demás disposiciones normativas aplicables, la Iniciativa de Ley que nos atañe establece de forma anual los ingresos ordinarios que habrán de constituirlos, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán durante el ejercicio fiscal 2022, el cual se aplicará a partir del día primero de enero, al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal en comento.

Con base en lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 136 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los Ayuntamientos han de someter a examen y aprobación del Congreso del Estado la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 61 fracción IV, inciso A), 180, 181 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y una vez aprobada por el legislativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Bacadehuachi (www.Bacadehuachi.gob.mx), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II, inciso K) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en concordancia con los artículos 63 y 65 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se presenta en tiempo y forma el: “Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022”, en los términos más adelante precisados:

Como lo consagra nuestra Carta Magna en su artículo 31, fracción IV; es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, estableciendo con ello la obligatoriedad de la relación jurídico tributaria entre el ente público y el ciudadano contribuyente, la cual con base en el principio de obligatoriedad y generalidad, se vincula al gasto público, garantizando con ello que las erogaciones efectuadas serán aplicadas al gasto público en aras de las necesidades colectivas a tratar, ello sin dejar de considerar que dichas obligaciones tributarias atenderán a la capacidad contributiva del ciudadano en su carácter de sujeto obligado, tal y como lo prevé el artículo en mención.

Así mismo, el propio texto Constitucional en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará en todo caso de los rendimientos de bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo tasas adicionales sobre propiedad inmobiliaria, participaciones federales, así como ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Siendo entonces potestad del Ayuntamiento el ejercicio directo sobre los recursos que integran la hacienda municipal.

En ese orden de prelación, y de acuerdo al principio de Supremacía Constitucional, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, se manifiesta en términos similares, al declarar como facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, el sometimiento al examen y aprobación del Congreso de la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, ello de conformidad con lo establecido en su artículo 136, fracción XXI; principios que a su vez son reiterados en la Ley de Administración Pública Municipal, en numerales 61 fracción IV, inciso A), 181 y 182; resultando indubitable la subsidiariedad entre los Municipios y Estado, facultando a cada Municipio del Estado a fin de que proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias.

El cobro de contribuciones a favor de los Municipios, la determinación para la obtención y la forma en que dichos recursos serán utilizados por los mismos, representan un punto medular en la proyección económica e impacto social generado sobre dicho nivel de gobierno; esto, ya que es el Municipio quien mantiene mayor cercanía con la ciudadanía por lo que cuenta con la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades

que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Bacadéhuachi, Sonora, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certeza al contribuyente, en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad de Bacadéhuachi; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2022, que se somete a la consideración y en su caso, para la aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Sonora, se destaca lo siguiente:

El Ayuntamiento de Bacadéhuachi se encuentra comprometido con una política tributaria efectiva, de inclusión social, que promueve un desarrollo económico sustentable, y fomente el fortalecimiento de los ingresos tributarios captados por el mismo; así como la implementación de un saneamiento en las finanzas públicas, motivo por el cual es primordial una reorganización administrativa que permita operar con una reducción en el déficit presupuestal con que cuenta en este H. Ayuntamiento.

Es justo precisar, que uno de los principales compromisos del Ayuntamiento de Bacadéhuachi es administrar la Hacienda Pública Municipal, asegurando la eficaz obtención y aplicación de recursos, en un marco de legalidad y justicia, contribuyendo con ello no solo al bienestar social y la infraestructura productiva, sino también, al desarrollo sostenible del Municipio y mejoramiento de la calidad de vida de sus familias.

En ese orden de ideas, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, tiene como finalidad dotar de recursos al Municipio, que le permitirá fortalecer sus finanzas, así

como generar condiciones óptimas a través de proyectos de inversión, que mejoren los servicios públicos, la seguridad pública, la promoción del desarrollo económico, así como el desarrollo para la infraestructura sostenible del pueblo y con ello el bienestar y la calidad de vida de la población.

POLÍTICA DE INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO

Por tanto, derivado de la situación económica por la que atraviesa el Municipio de Bacadehuachi y con el fin de evitar en la medida de lo posible un déficit presupuestal, es necesario realizar una proyección de los ingresos municipales para 2022 de forma responsable, procurando que los ingresos que se esperan recaudar sean acordes a la realidad actual, sin incrementar las tasas, cuotas y tarifas vigentes en la Ley.

La Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

La Coordinación Gubernamental anteriormente referida, permitirá, rendir al Congreso Local, la Cuenta Pública con información clara, veraz y relevante, que facilite el cabal desarrollo de la función de evaluación del gasto público, así como atender las necesidades de información de la ciudadanía interesada en conocer la gestión del Gobierno Municipal.

Con base en lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por ese H. Congreso del Estado de Sonora, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Ante lo expuesto, se adopta una política fiscal conservadora que guarda estricta observancia a los principios de austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia en la gestión y administración con base a resultados, lo cual permitirá cumplir cabalmente con las funciones y servicios que proporciona el Municipio, así como una política de recaudación fiscal muy dinámica que nos permita alcanzar las metas planteadas para el año 2022, y con ello continuar impulsando el desarrollo del Municipio.

La estructura de la presente iniciativa se presenta en Cuatro Títulos, Cuatro Capítulos, y las Disposiciones Transitorias; incluyendo las Justificaciones correspondientes, para efecto de dar cumplimiento a los lineamientos marcados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF).

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022

La iniciativa de la Ley de Ingresos para el año fiscal 2022 se formula con base en las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en vigor, siguiendo los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, alineados a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como los programas derivados de los mismos, incluyendo los objetivos anuales, estrategias y metas correspondientes.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley

de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que

inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Bacadéhuachi trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 20 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 21.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Bacadéhuachi pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADÉHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacadéhuachi, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Millar
\$0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 53.11	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 53.11	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$144,400.00	\$ 53.11	1.4555
\$144,400.01	A	\$259,920.00	\$ 79.51	1.4340
\$259,920.01	A	\$441,864.00	\$169.27	1.7310

\$ 441,864.01	A	\$706,982.00	\$343.11	1.8818
\$ 706,982.01	A	\$1,060,473.00	\$640.27	1.8835
\$1,060,473.01	A	\$1,484,662.00	\$1,097.63	2.3272
\$1,484,662.01	A	\$1,930,060.00	\$1,806.50	2.3292
\$1,930,060.01	A	\$2,316,072.00	\$2,279.77	2.9596
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$3,188.27	2.9619

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		Cuota
\$ 0.01	A	\$ 43,805.06	53.11	Mínima
\$ 43,805.07	A	\$ 51,224.00	1,2124	Al Millar
\$ 51,224.01		en adelante	1,5614	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio, serán las mismas del 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1,073717234
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1,886987871

Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1,878238138
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1,907328159
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2,861276321
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1,470182408
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1,865056722
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento	0,293968302
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0,484208160
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1,907328159

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.11 (Cincuenta y tres pesos once centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$5 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Tarifas

TARIFA DOMÉSTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 49.98
11 a 20	\$ 1.25
21 a 30	\$ 2.49
31 a 40	\$ 4.36
41 a 50	\$ 7.08
51 a 60	\$ 8.36
61 a ∞	\$ 9.36

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
-------------------------	------------------

0 a 10	\$ 75.00
11 a 20	\$ 1.87
21 a 30	\$ 5.61
31 a 40	\$ 6.57
41 a 50	\$ 10.31
51 a 60	\$ 12.19
61 a ∞	\$ 14.06

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 99.98
11 a 20	\$ 2.49
21 a 30	\$ 4.99
31 a 40	\$ 8.75
41 a 50	\$ 13.75
51 a 60	\$ 16.24
61 a ∞	\$ 18.75

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 514.69
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 812.48
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 499.80
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 687.48
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 124.99
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los

propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022 será una cuota mensual como tarifa general de \$10.00 (Son Diez pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:	
a) Vacas	0.10

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.50

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 17.- Se aplicará multa de entre 1 y 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

Artículo 18.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos	\$109,482
-----------------------	------------------

1200 Impuestos sobre el Patrimonio	
---	--

1201	Impuesto predial		94,148
	1.- Recaudación anual	61,914	
	2.- Recuperación de rezagos	32,234	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12,000
1204	Impuesto predial ejidal		120
1700 Accesorios			
1701	Recargos		3,214
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	261	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,953	
4000	Derechos		\$76,921
4300 Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		76,681
4305	Rastros		120
	1.- Sacrificio por cabeza	120	
4318	Otros servicios		120
	1.- Expedición de certificados	120	
5000	Productos		\$120
5100 Productos de Tipo Corriente			
5102	Arrendamiento de bienes		120

muebles e inmuebles no
sujetos a régimen de
dominio público

6000 Aprovechamientos **\$120**

**6100 Aprovechamientos de
Tipo Corriente**

6101 Multas 120

**7000 Ingresos por Venta de
Bienes y Servicios
(Paramunicipales)** **\$300,514**

**7200 Ingresos de Operación
de Entidades
Paramunicipales**

7226 Organismo Operador 300,514
Intermunicipal para los
Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado
de la Sierra Alta
(OOISAPASA)

**8000 Participaciones y
Aportaciones** **\$13,972,941.57**

8100 Participaciones

8101 Fondo general de 6,967,013.76
participaciones

8102 Fondo de fomento 2,741,769.13
municipal

8103 Participaciones estatales 36,058.15

8104 Impuesto federal sobre tenencia 0
y uso de vehículos

8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco.	47,676.63
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	92,393.80
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	23,310.21
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,751,386.98
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Fracc. II	114,576.31
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126LISR	34,010.65
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	731,361.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,433,384.95
TOTAL PRESUPUESTO		\$14,460,098.57

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, con un importe de \$14,460,098.57 (SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 23.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2022.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 28.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es

presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 29.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2022.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA